



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 11 DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JESÚS ISMAEL HERNÁNDEZ GARCÍA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO:

Constitución General Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo.

Código Electoral

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Candidaturas Independientes

Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto

Electoral de Michoacán.

Lineamientos de paridad de género

Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las

Elecciones Extraordinarias que se deriven.

INE Instituto Nacional Electoral.

Tribunal Electoral

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Instituto

Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Periódico Oficial

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo.





ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como al financiamiento para las candidaturas independientes.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitio la Resolucion INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolucion INE/CG289/2020.

TERCERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

CUARTO. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinarlo Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó





mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintiséis de octubre de 2020.

QUINTO. Mediante Sesión Especial, de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y al mismo tiempo el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

SEXTO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

OCTAVO. El quince de diciembre de 2020 en sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el Acuerdo INE/CG688/2020, por el que se modifican los "Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020" y se adicionó un Capítulo Quinto al título tercero, que se refiere a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la APP Apoyo Ciudadano-INE, que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente".

NOVENO. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan,





sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. El once de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de aspirante a candidato independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 de Morelia, del Estado de Michoacán, por parte del ciudadano Jesús Ismael Hernández García y la ciudadana Michelle Anaid Garibay Cocco, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. El once de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano Jesús Ismael Hernández García, Aspirante a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito 11 de Morelia, mediante el cual solicita diversas gestiones a esta Autoridad Electoral Local.

DÉCIMO SEGUNDO. El día catorce de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó al ciudadano Jesús Ismael Hernández, a través de su representante legal el ciudadano José Gerardo Herrera Bermúdez, el cumplimiento de diversos requisitos en medio magnético, el cual fue debidamente notificado al solicitante, el quince del mismo mes y año, a las once horas con cincuenta y cinco minutos.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el ciudadano José Gerardo Herrera Bermúdez como representante legal, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO CUARTO. El día veinte de enero de dos mil veintiuno, en alcance al requerimiento al que se hace mención en el antecedente DÉCIMO SEGUNDO, se dictó acuerdo de ampliación y requerimiento, mediante el cual se solicitó al ciudadano José Gerardo Herrera Bermúdez, representante legal, la remisión del domicilio de la Asociación Civil conforme a los lineamientos previstos en el artículo 18 fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, el cual fue debidamente notificado a las y los solicitantes, el día veinte de del mismo mes y año, a las nueve horas con diez minutos.





DÉCIMO QUINTO. El veinte de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el ciudadano José Gerardo Herrera Bermúdez, en cuanto a representante legal, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo Diputado y, por su parte, el 24 establece los supuestos en que los ciudadanos no podrán desempeñar tal cargo de elección popular.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los





requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas o candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

NOVENO. Que, de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;





- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;
- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.
 - Esta etapa durará, en el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa 20 días.
- XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- XII. Plazo para que las personas Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;
- XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 En el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la jornada electoral; y,
- XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en la fracción anterior; y,
- XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.





DÉCIMO. Que, en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, respecto a la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral y 14 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en





primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.

- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
 - IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet http://www.iem.org.mx, un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente localizable en la siguiente dirección:

https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/candidaturas-independientes-2020/convocatorias-para-candidaturas-independientes-2021.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los





lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. De tal forma que, para el caso particular, el periodo de recepción de solicitudes fue el comprendido entre el tres y el doce de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte *in fine* del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes.

DÉCIMO SEXTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, así como el 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolucion INE/CG289/2020, mediante el cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo será el doce de febrero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con los Acuerdos IEM-CG-69/2020 e IEM-CG-06/2021, se hace obligatorio el uso de la APP implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía; así mismo, la funcionalidad de dicha





aplicación permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente".

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), del Código Electoral, señala que el porcentaje de respaldo ciudadano que se exigirá en el caso de aspirantes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2020, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, al respecto, mediante oficio IEM-SE-08/2021, de fecha cuatro de enero del actual, fue solicitado al Consejero Presidente del Consejo Local en Michoacán del INE, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio. La respuesta a la mencionada solicitud fue recibida en este Instituto el 11 de los actuales, señalando que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal es de 3,523,379 ciudadanos, de los cuales se encuentran inscritos en el Distrito 11 de Morelia 158,868 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 3,177.

DÉCIMO NOVENO. Por su parte, los artículos 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 y 304 del Código Electoral, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, a título individual en el caso de la elección a la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad:
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;





- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.
- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;





- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán:
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
 - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

VIGÉSIMO. Que el artículo 17, del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada, en este caso, por la fórmula, el representante legal del aspirante; y, el responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 15, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el ciudadano Jesús Ismael Hernández García y la ciudadana Michelle Anaid Garibay Cocco, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha once de enero de dos mil veintiuno, solicitud como aspirantes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 de Morelia, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto¹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

- 1. Escrito de solicitud SAD con firma autógrafa.
- 2. Acta Constitutiva en copia cotejada, de la Asociación "CREANDO MORELIA".
- 3. Documento original que acredita el alta ante Registro Federal de Contribuyentes de la A.C.

¹ El plazo para que los ciudadanos interesados presentarán su solicitud como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa inició el 3 de enero 2021 y concluyó el 12 del mismo mes y año.





- 4. Contrato de apertura de cuenta bancaria de fecha cinco de enero de 2021, a nombre de la Asociación "CREANDO MORELIA".
- 5. Programa de trabajo.
- 6. Escrito de identificación de los colores y emblema, que lo distinguirá durante la etapa para obtener el apoyo de la ciudadanía.
- 7. Formato de "Autorización" (Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral) con firma autógrafa.
- 8. Respecto al **aspirante a candidato independiente a diputado propietario** del Distrito 11 de Morelia se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
 - Respecto a la **aspirante a candidata independiente a diputada suplente del distrito 11 de Morelia** se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.

VIGÉSIMO TERCERO. Que una vez recibida la solicitud de aspirante a candidato independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus





competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO CUARTO. Que en relación con el Antecedente DÉCIMO y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerirse al solicitante diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se le requirió para que proporcionara en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

 a) Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en medio magnético.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 11:55 horas, del día quince de enero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO QUINTO. Que mediante escrito presentado el quince de enero de dos mil veintiuno, el Ciudadano José Gerardo Herrera Bermúdez presentó, en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

- 1) Escrito de contestación a requerimiento con especificaciones técnicas del emblema.
- 2) Anexo 1. Especificación técnica de emblema:
- 3) Anexo 2. Disco compacto con especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores.





VIGÉSIMO SEXTO: Que en relación con el Antecedente DÉCIMO SEGUNDO y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerirse a las y los solicitantes, diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se les requirió para que proporcionaran en el plazo establecido en el acuerdo de ampliación y requerimiento lo siguiente:

 Domicilio de la Asociación Civil conforme a los lineamientos previstos en el artículo 18 fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que mediante escrito presentado el veinte de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con siete minutos, el ciudadano José Gerardo Herrera Bermúdez, en cuanto a representante legal, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

- 1) Escrito de contestación a requerimiento.
- Cédula de constancia de situación fiscal y copia simple del Acta Constitutiva, que acredita que coincide con el domicilio fiscal conforme al artículo 18 fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO NOVENO. En relación con el emblema, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 14 bis fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

En tal virtud y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Civil denominada "CREANDO MORELIA", se puede observar que cumple con lo señalado en los arábigos invocados y para constancia se anexa al presente la siguiente imagen:





Creando Morelia

TRIGÉSIMO. Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, el ciudadano Jesús Ismael Hernández García **s**í cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304, fracción I, II, III, IV, VI, VI, VIII y IX del Código Electoral	Solicitud "SAD", con firma autógrafa.	SI Fojas 1 al 5
2.	Artículo 15, fracción I, y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	SI Fojas 6 al 15
3.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	SI Fojas 83 a 84
4.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el	SI Foja 26 a 32





Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
	Candidaturas Independientes	financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	
5.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI Foja 34 a 44
6.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI Fojas 45 a 54
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el INE, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI Foja 56
8.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	SI Fojas 57 y 63
9.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI 58 y 64
10.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.	SI 59 y 65
11.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI Fojas 60 y 66
12.	Artículo 15, fracción VII, inciso f. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	SI Fojas 61 y 67





Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
13.	Artículo 25, último párrafo de los lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Formato 3 de 3 contra la violencia.	SI Fojas 62 y 68

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por el ciudadano Jesús Ismael Hernández García, en cuanto a candidato independiente al cargo de diputado propietario por el principio de mayoría relativa del distrito 11 de Morelia, se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, toda vez que se trata de un ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida, que es de veintiún años; aunado a que acredita la residencia efectiva mayor dos años en Morelia, Michoacán.

Asimismo, en relación con los documentos presentados por la ciudadana Michelle Anaid Garibay Cocco, se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, toda vez que se trata de una ciudadana michoacana en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida que es de veintiún años, acredita la residencia efectiva mayor a dos años en Morelia, Michoacán.

Respecto al cumplimiento de paridad de género, la fórmula cumple con lo establecido en los artículos 335, 336 y 337 del Código Electoral; así como 10 y 11 de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven".





TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "CREANDO MORELIA.", presentada por el ciudadano Jesús Ismael Hernández García y la ciudadana Michelle Anaid Garibay Cocco, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente, cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, así como ante el Sistema de Administración Tributaria de la que se desprenden los criterios del Modelo Único de Estatutos señalados de la fracción I a la XI, del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Jesús Ismael Hernández García y la ciudadana Michelle Anaid Garibay Cocco, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente, cumplierón con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerle el caracter de aspirantes a candidatos independientes en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, lo que procede, es que los peticionarios dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en el citado numeral 301 del Código Electoral, lleven a cabo en términos del artículo 308 del mismo ordenamiento legal, las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en términos del articulo 314 del Código Electoral y de la propia normatividad Reglamentaria atinente. Manifestaciones que atendiendo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores corresponde a 3,523,379 ciudadanos inscritos con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los cuales se encuentran inscritos en el Distrito 11 de Morelia 158,868 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 3,177 ciudadanos.

TRIGÉSIMO TERCERO. En relación con lo establecido en el antecedente DÉCIMO PRIMERO de este acuerdo, mediante escrito presentado el once de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, el ciudadano Jesús Ismael Hernández García, Aspirante a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito 11 de Morelia, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, el cual contiene los siguientes puntos petitorios:

 Que el Instituto Electoral de Michoacán realicé las gestiones necesarias con las autoridades de salud federales, estatales y municipales, para que las actividades de obtención de apoyo ciudadano sean declaradas una actividad esencial, que,





- con el debido cumplimiento de todas las normas sanitarias necesarias, se nos garanticé el tránsito libre, seguro y apoyo en todos los espacios públicos.
- 2. Que el Instituto Electoral de Michoacán emita una recomendación a los sectores productivos y de servicios organizados en nuestra ciudad de Morelia, Michoacán a que se nos apoye con la posibilidad de establecer publicidad, módulos de información y recolección de apoyo ciudadano, con el debido cumplimiento de todas las normas sanitarias necesarias.
- 3. Qué el Instituto Electoral de Michoacán Modifique y amplíe los plazos previstos en los numerales 1, 2 y 3narrados en el HECHO QUINTO, con el fin de brindar mayor tiempo para la obtención de apoyo ciudadano, en virtud de la disminución de tiempos, espacios y posibilidades realizar acciones tendientes a ello, más aún cuando se tratan de plazos determinados de forma administrativa y no por una disposición legal.²

Toda vez que los puntos señalados con anterioridad inciden en lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG187/2020³, en relación con la resolución INE/CG289/2020⁴, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, esta autoridad estima necesario pronunciarse al respecto en acuerdo diverso.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 11 DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JESÚS ISMAEL HERNÁNDEZ GARCÍA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

³ Aprobado el 7 de agosto de 2020, consultable en la siguiente liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114314/CGex202008-07-rp-1.pdf

² Transcripción tomada del escrito presentado por el Ciudadano Jesús Ismael Hernández García, en Oficialía de partes de este instituto el día 11 de enero de 2021.

⁴ Aprobado el Aprobado el 11 de septiembre de 2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020 consultable en la siguiente liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114572/CGex202009-11-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y





PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 de Morelia, del estado de Michoacán de Ocampo, al ciudadano Jesús Ismael Hernández García y la ciudadana Michelle Anaid Garibay Cocco, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente. Lo anterior en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se autoriza para que a partir del día 24 de enero y hasta el 12 de febrero⁵ de la presente anualidad, se realice la obtención del respaldo ciudadano a favor del ciudadano Jesús Ismael Hernández García y la ciudadana Michelle Anaid Garibay Cocco, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente, aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 de Morelia, a través de la APP que el Instituto Nacional Electoral diseñó para tal efecto.

La cantidad de apoyo ciudadano que deberá recabar en el Distrito 11 de Morelia es de 3,177 de conformidad con el Considerando TRIGÉSIMO SEGUNDO.

Para la obtención de respaldo ciudadano deberá apegarse a lo establecido en el "Protocolo Para evitar contagios por coronavirus (COVID-19), durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los aspirantes a candidatos independientes, sus respectivos auxiliares, así como el personal del Instituto que participe en el desarrollo de estas actividades"⁶.

TERCERO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda "Aspirante a Candidatura Independiente", ello durante la etapa de recolección de apoyo ciudadano.

CUARTO. La notificación del presente Acuerdo, se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

⁵ Plazo establecido en el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2020-2021.

⁶ Aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-06/2021, en sesión Extraordinaria virtual el 12 de enero del 2021.





SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Distrito 11 de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifiquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

PRESIDENTE DEL INSTITUTOE MICHOACAN ELECTORAL DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ PER ELECMARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN